



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00306 00
Demandante:	John Henry Macías Cárdenas
Demandada:	Martha Isabel Soto Rodríguez
Auto:	1061

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda se encuentra que debe ser corregida en ciertos aspectos, previo su admisión:

1. Debe señalarse el domicilio actual, así como la dirección de residencia de la señora Martha Isabel Soto Rodríguez (artículo 82 numeral 2 y 10 del C.G.P).
2. Debe señalarse de manera expresa lo pretendido pues, si bien, en la pretensión primera se solicita "(...) declarar el divorcio del señor John Henry y la señora Martha Isabel...", no se indica la causal en que se debe fundar tal declaración (artículo 82 numeral 4 del C.G.P).
3. No se expresan las condiciones de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la causal de relaciones sexuales extramatrimoniales (artículo 82 numeral 5 del C.G.P).
4. Debe señalarse la dirección de residencia exacta del señor John Henry Macías Cárdenas (artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
5. Debe informar el demandante cómo obtuvo el canal digital de la demandada y acreditar que, a través de ese medio, otrora, sostuvo alguna conversación o compartió información con su cónyuge.
6. Debe acreditar el envío de la demanda, los anexos y la subsanación a la demandada, de conformidad con el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 de 2022.

En definitiva, toda vez que la demanda no reúne los requisitos formales (artículo 90 numeral 1° C.G.P), se inadmitirá y, se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **JOHN HENRY MACÍAS CARDENAS** contra la señora **MARTHA ISABEL SOTO RODRÍGUEZ**; por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería al profesional del derecho **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.732.242, portador de la tarjeta profesional N°. 280.787 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación del accionante en los términos que dicta el memorial poder.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
208

Diciembre cinco (05) de dos mil veintitrés
(2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b677ba4d0648ab1e6a097d0c01ae15b02c0f04b9544cacc120bd3f609204fe**

Documento generado en 04/12/2023 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>